

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS  
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE  
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA  
EMPRESA TOLARGI, S.L. AÑO 2015, 2016 y 2017**

**INS/DE/025/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de julio de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de marzo de 2019 el inicio de la inspección a la empresa TOLARGI, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-278- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Tolosa perteneciente a la provincia de Guipúzcoa, por cuenta de una serie de comercializadoras.

Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016 y 2017, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016 y 2017.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 16 de mayo de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las

declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico Años 2015 - 2016 – 2017**
- La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta en los tres ejercicios; si bien Tolargi, S.L. no ha declarado la facturación de peajes de los productores de energía conectados a su red, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben *"Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine"*. La empresa como consecuencia de la visita de inspección ha procedido a estimar la facturación de las instalaciones, el detalle por cada uno de los ejercicios es el siguiente:

Año Facturación	Tarifa	Energía Facturada kWh	Importe Facturación Euros
2015	2.0A	0	43,75
2016	2.0A	0	43,75
2017	2.0A	0	43,75

- La empresa cuenta con la subestación de San Esteban, cuyos consumos propios no han sido facturados ni declarados a la correspondiente tarifa de acceso a la CNMC.
- Como consecuencia de la visita de inspección Tolargi, S.L. ha procedido a estimar los consumos de la subestación en los tres ejercicios objeto de inspección, el detalle de dicha estimación, presenta el siguiente detalle:

Año Facturación	Tarifa	Energía Facturada kWh	Importe Facturación Euros
2015	2.0A	13.766	737,31
2016	2.0A	13.766	737,31
2017	2.0A	13.766	737,31

- Ambas facturaciones se consideran como ajustes a incluir en la presente acta de inspección
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### Año 2015

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene - Jun 15	12.291.707	1.097.409,43	12.291.707	1.097.409,43	<b>0</b>	<b>0,00</b>
Jul - Dic 15	13.041.766	1.154.212,93	13.055.532	1.154.993,99	<b>13.766</b>	<b>781,06</b>
<b>Total</b>	<b>25.333.473</b>	<b>2.251.622,36</b>	<b>25.347.239</b>	<b>2.252.403,42</b>	<b>13.766</b>	<b>781,06</b>

## Año 2016

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 16	12.662.253	1.125.084,67	12.662.253	1.125.084,67	0	0,00
Jul - Dic 16	12.183.058	1.095.806,66	12.196.824	1.096.587,72	13.766	781,06
<b>Total</b>	<b>24.845.311</b>	<b>2.220.891,33</b>	<b>24.859.077</b>	<b>2.221.672,39</b>	<b>13.766</b>	<b>781,06</b>

## Año 2017

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 17	12.465.258	1.109.683,54	12.465.258	1.109.683,54	0	0,00
Jul - Dic 17	11.892.139	1.078.844,29	11.905.905	1.079.625,35	13.766	781,06
<b>Total</b>	<b>24.357.397</b>	<b>2.188.527,83</b>	<b>24.371.163</b>	<b>2.189.308,89</b>	<b>13.766</b>	<b>781,06</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa TOLARGI, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016 y 2017.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa TOLARGI, S.L. correspondientes al año 2015, 2016 y 2017:

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 15	0	0,00
Jul - Dic 15	13.766	781,06
<b>Total</b>	<b>13.766</b>	<b>781,06</b>

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 16	0	0,00
Jul - Dic 16	13.766	781,06
<b>Total</b>	<b>13.766</b>	<b>781,06</b>

  

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 17	0	0,00
Jul - Dic 17	13.766	781,06
<b>Total</b>	<b>13.766</b>	<b>781,06</b>

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.